4.º Se consideraran acogidos al Acuerdo a efectos de los comingentes base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. F. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manitulación que la necesaria para su conservación. Este paciacias a consumo en la Aduana de tránsite y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Adua-na de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apar-tado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo Es-paña-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. rresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1971. - El Director general, Juan Basabe.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base número 13, «Alcaloides regetales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 13, «Alcaloides ve-

Partidas arancelarias:

29 42 A 29 42 C

con arregio a las siguientes normas:

con arregio a las siguientes normas:

i.a El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.a Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Registroges. de sus Delegaciones Regionales.

se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C.E. E. o aquellos que siendo originarios de la C.E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C.E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo, al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumpian las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciêndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición guímica exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o faita de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los decumentos exigidos en los apartados anteriores.

apartados anteriores.

. La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime meresario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud

Madrid, 26 de julio de 1971. El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la regunda convocatoria del contingente-base número 16. «Barnives, pinturas, pigmentos y preparaclones similaresa.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 16, «Barnices, pinturas, pigmentos y preparaciones similares».

Partidas arancelarias;

32.09 A Ex. 32.09 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre Espana y ia C. E. E. publicado en el «Botetín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

23 Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que scan despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Profecolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partida del arancei a que corresponde.

6.º Se

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuan-do lo estime necesario los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base nú-mero 17, aProductos de perjumería, tocador y cosméticos».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 17, «Productos de perfumería, tocador y cosméticos».

Partidas arancelarias;

33.06 34,01 B

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los

para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.3 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletin Oficia) del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las ficencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.3 Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiaies para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrato anterior.

5.4 En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y específicación de la mercancia, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretende importar indicando ademas la partida del arancel a que corresponde.

6.8 Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los documentos exigigidos en los apartados anter

de solicitud o la no inclusion en los mismos de los documentos

exigigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid. 26 de julio de 1971.—El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación per la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base nú-mero 18, aPreparaciones tensouctivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diver-sos de las industrias químicas»,

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente-base número 18, «Preparaciones tensoactivas y para lejias, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas».

Partidas arancelarias:

34.02 B 34 05 B Ex. 38 07 Ex. 38 08 38.19 F-2 Ex. 38.19 G 38.19 H 38 19 Ex. 38.19 K

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1970.

2.* Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los

de sus Delegaciones Regionales.
3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.º Las solicitudes de imporfación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las itericias será de veinte días, a partir de la fecha de saiida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por diche tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la pecesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser

debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C E E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C E E cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y específicación de la mercancia, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretente importar indicando además la partida del arancel a que corresponde

tar, indicando además la partida del arancel a que corresponde, 6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1971.-El Director general, Juan Ba-

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base número 20, «Productos fotográficos y cinematográficos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. F. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 20, «Productos fotográficos y cinematográficos».

Partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha

1.4 El contingente se ante por el 30 por 100 de su importe anual, establecido en la Lista D del Acuerdo entre España y la C. E. E., publicado en el «Boletin Oficial del Estado» de fecha 23 de septiembre de 1870.

2.4 Las péticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejempiares GA-2.

4.5 Se considerarán acogidas al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo ou la Adua a de transito y sin que sutra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito, deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo cor la nota explicativa del apartado C dei artículo quinto del Proteccio anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancias amparadas en impreso especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.5 En cada solicitud deberán figurar los datos de la entidad solicitante y especificacion de la mercancia, laciéndose constar en la misma, aparte dei nombre comercial, la composición quimica exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partidós del anercancia que se pretende impor

les apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1971,-El Director general, Juan Basabe

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Aranceluria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base número 21, «Fenoplastos y resinas de furano».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E.,